

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO PARRAL, M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PARRAL., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL ING. ALFREDO RÍOS FERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.

I.5. Que el **M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa al Centro Universitario Parral y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 566 de fecha 27 de febrero de 2018, a través de la cual se hace constar la

designación como Director del Centro Universitario Parral para el periodo comprendido de 2018 a 2022.

I.6 Que dentro de su organigrama se encuentra el Centro Universitario Parral, el cual está ubicado en la Calle General Jesús Lozoya Solís s/n, Kilometro 1, Col. Almanceña, C.P. 33825, de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

I.7 Que se compromete a cumplir con las normas, reglamentos o lineamientos en materia de Servicio Social establecidos por la institución de salud.

I.8 Colaborar en la superación académica del personal de la institución educativa.

I.9 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "EL INSTITUTO":

II.1. Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica.

II.2. Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

II.3 Que en cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

II.4 Que el artículo 8º, fracción II del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México puede delegar su facultad para celebrar convenio, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México a servidores públicos subalternos.

II.5 Que el **MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO**, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante el oficio No. 0019/2015 de fecha 14 de mayo de 2015 delegó en las Directoras y Directores de los Instituto Tecnológicos

Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

**II.6** Que el **ING. ALFREDO RÍOS FERNÁNDEZ** acredita su personalidad como Director del Instituto Tecnológico de Parral con nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Efrén Tiburcio Rojas Dávila, Subsecretario de Educación Pública; mediante 500/2015, de fecha 14 de mayo de 2015.

**II.7** Que el plantel educativo cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

**II.8** Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Tecnológico, número 57, Colonia Centro, C.P. 33850, de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

### **III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:**

**ÚNICA.-** Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre las partes para la conjugación de esfuerzos, recursos académicos y administrativos para la formación y desarrollo de recursos humanos, concretamente pasantes de la Licenciatura en Enfermería General, a través de la implementación de programas de servicio social que presten alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”** en **“EL INSTITUTO”** para la utilización de espacios y contribuir a la formación.

**SEGUNDA.- ACTIVIDADES.** Para el correcto cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes acuerdan realizar las siguientes actividades:

1. Organizar el proceso educativo del servicio social de acuerdo al plan de estudios dentro del marco que en este campo está normado por Lineamientos Generales para la Operación del Programa Nacional de Servicio Social de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud.
2. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los estudiantes en servicio social, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
3. Desarrollo de servicio social de la Licenciatura en Enfermería (nivel profesional).

**TERCERA.- DEL SERVICIO SOCIAL.** La prestación del servicio social se llevará a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

**1.** El objeto de la prestación del servicio social es que los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”** participen en actividades de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de las funciones que desempeña **“EL INSTITUTO”** para que coadyuven en las mismas.

2.- La duración del servicio social será de un año, de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Salud.

La prestación de servicio social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa. No se podrán adelantar horas.

3.- El reclutamiento de los prestadores de servicio social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará "EL INSTITUTO" con base en el número de prestadores necesarios para el programa respectivo; dicha convocatoria se remitirá a "LA UNIVERSIDAD" para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria. Se fijará plazo para que los aspirantes a participar en el programa de servicio social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen.

4.- La selección de los prestadores de servicio social se llevará a cabo por "EL INSTITUTO". Una vez analizada la documentación correspondiente, se citará a los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, para la entrevista con el personal que "EL INSTITUTO" designe, quienes resolverán, en definitiva, dando aviso del inicio de actividades a "LA UNIVERSIDAD".

5.- Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de servicio social, siempre y cuando éste haya cumplido con las obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de servicio social.

Los prestadores del servicio social recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "EL INSTITUTO".

6.- El prestador de servicio social, entre otras cuestiones, deberá:

- a) Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo.
- b) Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados.
- c) Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas.
- d) Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.
- e) Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.

7.- Se llevará un expediente por cada prestador de servicio social, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.

**CUARTA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.** Se podrán suspender o cancelar en su caso, los programas de servicio social por las siguientes causas:

1.- Cumplimiento del plazo respectivo.

2.- Rescisión por causas imputables al prestador del servicio social cuando:

- a) La conducta del prestador del servicio social afecte la imagen de “EL INSTITUTO”.
- b) Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
- c) Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación del servicio por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO” EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.**

A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL INSTITUTO” se compromete a:

- a) Otorgar a los alumnos de “LA UNIVERSIDAD” una carta en la que se acredite su aceptación como prestador de servicio social en “EL INSTITUTO”.
- b) Coordinarse con “LA UNIVERSIDAD” para la creación o modificación de los programas de servicio social, acorde a los lineamientos del Reglamento de la materia de “LA UNIVERSIDAD”.
- c) Dar a conocer a la sociedad en general la participación de “LA UNIVERSIDAD” en el desempeño de los programas de servicio social y los beneficios que con ello obtiene la comunidad.
- d) Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social, proporcionando la información requerida por “LA UNIVERSIDAD”.
- e) Garantizar un trato digno a los prestadores del servicio social, brindando durante el desempeño de las actividades las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del centro de trabajo.
- f) Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los prestadores del servicio a fin de que éstos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas.
- g) Respetar la normatividad en materia de servicio social y cumplir con las obligaciones que de ella emanan.
- h) Asignar al prestador del servicio, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el programa respectivo, asegurándose que los prestadores del servicio social no lleven a cabo actividades en representación de “EL INSTITUTO” supliendo con ello a trabajadores de este, o cubran horarios diferentes a los establecidos en el programa.
- i) Otorgar al prestador del servicio capacitación respecto de las actividades a realizar.
- j) Designar un responsable de supervisar las actividades desarrolladas por los prestadores del servicio social.
- k) Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación de este; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

**SEXTA.- APOYO ECONÓMICO.** “EL INSTITUTO” otorgará a los estudiantes que presten el servicio social un apoyo económico de manera mensual por concepto de beca, durante la duración del programa respectivo por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento General de Servicio Social de “LA UACH”.

**SÉPTIMA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO.** Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD":

- M.E. Javier Martínez Morales, en su carácter de Director del Centro Universitario Parral.
- M.E.E. María Teresa Franco Duarte, Secretaria de Extensión y Difusión del Centro Universitario Parral.

Por parte de "EL INSTITUTO", el Ing. Alfredo Ríos Fernández, en su carácter de Director.

**OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Novena.

**DÉCIMA TERCERA.- OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS.** "EL INSTITUTO" no podrá convenir con los prestadores de servicio social sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los objetivos de los programas, los términos de los periodos establecidos, así como los horarios.

**DÉCIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO.** El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 04 octubre de 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.** Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

**DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en

caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

**LEÍDO** que fue, el presente convenio constante de ocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de agosto de 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE  
CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMIREZ  
RECTOR**

**M.E. JAVIER MARTINEZ MORALES  
DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO  
PARRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CHIHUAHUA**

**POR EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE  
PARRAL**

**ING. ALFREDO RÍOS FERNÁNDEZ  
DIRECTOR**



**TESTIGOS**

**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO  
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN  
CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**M.E.E. MARÍA TERESA FRANCO DUARTE  
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN  
CULTURAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO  
PARRAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PARRAL, EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018, EN CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.....